



Resolución Jefatural N° 00150-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD

Lima, 28 de setiembre de 2022

VISTO:

Informe N° 0160-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 26 de setiembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JUAN MANUEL MORALES ROJAS**, en adelante el señor Morales, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2018-MINAGRI-PSI, en el cargo de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 14 de mayo de 2018;

Que, el señor Morales, en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos habría incurrido en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “las demás que señale la ley”, al haber quebrantado el principio de eficiencia y el deber de Responsabilidad, establecido en el numeral 3) del artículo 6° y en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, toda vez que dio la conformidad a un (1) entregable correspondiente a la Orden de Servicio N° 2017-03423-MINAGRI-PSI, sin advertir que el Especialista en Estudios y Proyectos no observó que el entregable presentado por el locador, no cumplió con lo establecido en los términos de referencia; transgrediendo lo establecido en el numeral 5.15 de la Disposiciones Generales, de la Directiva Sectorial N°003-2015-MINAGRI-PSI; por lo tanto, no brindó calidad en la labor realizada, y no actuó con responsabilidad, pues permitió que se pague al locador la suma de S/ 10 000 soles, sin que el entregable presentado para sustentar dicho pago cumpla con los términos de referencia;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, el 29 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 171-2020-MINAGRI-PSI-OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional del PSI, remitió a la Directora Ejecutiva el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE - “*Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad – Contratación de servicios de persona natural impedida de contratar con el Estado*”, en adelante Informe de Control, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

Que, el 10 de noviembre de 2020, mediante Memorando N° 130-2020-MINAGRI-PSI, la Directora Ejecutiva, remitió al Jefe de la Unidad de Administración, el Informe de Control, a efectos de derivarlo a la Secretaría Técnica para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades recomendado por el Órgano de Control Institucional, documento que fue derivado a la Secretaría Técnica el 17 de noviembre de 2020;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 01 de diciembre de 2020, mediante Memorando N° 141-2020-MINAGRI-PSI, la Directora Ejecutiva, remitió al Jefe de la Unidad de Administración, el Informe N° 00121-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, a través del cual la Unidad de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE, documento que fue derivado a la Secretaría Técnica el 03 de diciembre de 2020;

Que, el 11 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo del PSI, mediante Memorando N° 00151-2020-MIDAGRI-PSI, solicita al Jefe de la Unidad de Administración adoptar las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones señaladas en el Informe de Control Específico N° 039-2020-2-4812-SCE, a efectos de cumplir con lo señalado por el órgano de Control, dentro del plazo establecido;

Que, corresponde precisar que el presente procedimiento administrativo disciplinario corresponde al Argumento de Hecho N° 04, del Informe de Control, en el cual se encuentra comprendido el señor Figueroa en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, el cual se detalla a continuación:

“La Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego requirió la contratación de una persona natural otorgando su conformidad a entregables que no cumplían con lo establecido en los términos de referencia, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 70,000.00”.

Que, con fecha 06 de julio de 2021, la Secretaría Técnica emite el Informe N° 142-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, a través del cual emite pronunciamiento sobre el Argumento de Hecho N°04 del Informe de Control, recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los señores Julio Dietrich Siccha Pérez, César Nelson Rafael Cusma, Oscar Javier Figueroa Yépez, Alfredo Ernesto Zavala Sánchez y contra del señor Morales, al presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, es decir *“la negligencia en el desempeño de sus funciones”*;

Que, con fecha 13 de julio de 2021, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, mediante Resolución Jefatural N°140-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los señores Julio Dietrich Siccha Pérez, César Nelson Rafael Cusma, Oscar Javier Figueroa Yépez, Alfredo Ernesto Zavala Sánchez y contra del señor Morales, al presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, es decir *“la negligencia en el desempeño de sus funciones”*;

Cabe señalar que dicha resolución fue notificada a los señores Alfredo Ernesto Zavala Sánchez y César Nelson Rafael Cusma el 15 de julio de 2021, a los señores Oscar Javier Figueroa Yépez y Morales el 16 de julio de 2021, y al señor Julio Dietrich Siccha Pérez el 19 de julio de 2021;

Que, el 02 de agosto de 2021, el señor Alfredo Ernesto Zavala Sánchez presentó los descargos a la falta imputada, asimismo, el 03 de agosto el señor Morales también presenta los descargos respectivos;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, los señores Oscar Javier Figueroa Yépez, Julio Dietrich Siccha Pérez y César Nelson Rafael Cusma no presentaron los descargos respecto a la falta imputada mediante Resolución Jefatural N° 140-2021-MIDAGRI-UGIRD;

Que, 13 de julio de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, mediante Informe N° 519-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, en su calidad de órgano Instructor, recomendó a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 140-2021-MIDAGRI-UGIRD, a través de la cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los señores los señores Julio Dietrich Siccha Pérez, César Nelson Rafael Cusma, Oscar Javier Figueroa Yépez, Alfredo Ernesto Zavala Sánchez y contra del señor Morales;

Que, 14 de julio de 2022, mediante Resolución Directoral N°104-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, la Dirección Ejecutiva declaró la nulidad de la Resolución Jefatural N° 140-2021-MIDAGRI-UGIRD, a través de la cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo en contra de los señores los señores Julio Dietrich Siccha Pérez, César Nelson Rafael Cusma, Oscar Javier Figueroa Yépez, Alfredo Ernesto Zavala Sánchez y contra del señor Morales, disponiendo además, retrotraer el procedimiento al momento de la precalificación de la falta;

Que, cabe señalar que la nulidad se dispuso al advertir que, no se aplicó correctamente el concurso de infractores, y no se tipificó correctamente con la "negligencia en el desempeño de las funciones, establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, vulnerando el principio de legalidad, el principio de tipicidad y, consecuentemente, el debido procedimiento administrativo, siendo que se ha inobservado el ordenamiento jurídico vigente y el procedimiento regular previsto en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, 15 de julio de 2022, se notificó la Resolución Directoral N°104-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI a los señores Julio Dietrich Siccha Pérez, César Nelson Rafael Cusma, Oscar Javier Figueroa Yépez, Alfredo Ernesto Zavala Sánchez y contra el señor Morales;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2022, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 0160-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el señor Morales;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la ley.



- Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, Lineamientos y Procedimiento para el Contrato de Locación de Servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0488-2015-MINAGRI del 5 de octubre de 2015.

“IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de aplicación única y exclusiva para el contrato de locación de servicios, (...); y es de cumplimiento obligatorio en todos los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, así como en sus organismos públicos adscritos”.

V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.15. “El área usuaria deberá emitir la conformidad de servicios en el plazo establecido en el numeral 6.2.3 de la presente Directiva; sin embargo de encontrar alguna disconformidad e el entregable presentado, en el mismo plazo podrá notificar al locador de servicios a efectos que éste proceda a subsanar las observaciones formuladas, en el término máximo de dos (02) días calendario”.

(...)

VI. MECÁNICA OPERATIVA

(...)

6.2. Conformidad del servicio

(...)

*6.2.3. El área usuaria, en el plazo máximo de dos (02) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción del Informe Entregable, **y si está conforme en su totalidad, deberá emitir la conformidad de servicios** – Anexo N° 3.*

*6.2.4. **En caso de presentarse observaciones a los entregables, el área usuaria notificará aquellas al locador de servicios** en el plazo máximo de dos días hábiles, indicando las subsanaciones requeridas, otorgándoles un plazo de tres (03) a siete (07) días hábiles, prorrogables por período igual al otorgado inicialmente, de ser el caso; bajo apercibimiento de dar por resuelto el contrato. Dicha notificación, será puesta en conocimiento de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio.*

(...)

*6.2.6. **En caso el área usuaria no encontrará conformidad total a la prestación del servicio, podrá solicitar la resolución del contrato**, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.4.1 precedente, mediante conducto regular, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio.*

(...)” (El subrayado es nuestro).

- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



(...)

2. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando tener una capacitación sólida y permanente

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Que, en la Observación N° 4 del Informe de Control, el Órgano de Control Institucional del PSI señala que La Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego requirió la contratación de una persona natural otorgando su conformidad a entregables que no cumplían con lo establecido en los términos de referencia, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 70,000.00;

Que, respecto a este hecho, se tiene que, el Órgano de Control Institucional del PSI, en el Informe de Control señala que en relación a la contratación del señor Fredy Eduardo Herrera Begazo, en adelante el locador, bajo la modalidad de locación de servicios, se emitieron dieciocho (18) órdenes de servicio, por montos menores a ocho (8) UIT, por un monto ascendente a S/ 250,000.00, de los cuales se ha observado cinco (5) órdenes de servicio ascendente a S/ 90,000.00, conforme al siguiente detalle:

N°	F1 "Solicitud de Requerimiento"		Órdenes de Servicio		
	N°	Fecha	N°	Fecha de emisión	Monto S/
1	2017-00927	3/7/2017	2017-01423	10/7/2017	20,000.00
2	2017-01421	22/9/2017	2017-02381	26/9/2017	20,000.00
3	2017-02355	19/12/2017	2017-03423	19/12/2017	10,000.00
4	2018-00766	16/4/2018	2018-00930	18/4/2018	10,000.00
5	2018-01647	14/8/2018	2018-02019	16/8/2018	30,000.00
Total					90,000.00

Que, sobre el particular, del análisis realizado por el Órgano de Control Institucional del PSI, en el Informe de Control, se advierte que siete (7) entregables de las Órdenes de Servicio N° 2017-01423, 2017-02381, 2017-03423 MINAGRI-PSI, 2018-00930 y 2018-02019 MINAGRI-PSI, presentados por el locador, por un monto de S/ 70,000.00, no cumplieron con los términos de referencia;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, al respecto, es preciso indicar que el señor Morales, participó en la conformidad de un (01) entregable correspondiente a la orden de servicio N° 2018-0930;

Orden de Servicio N° 2018-00930-MINAGRI-PSI

Que, de los Términos de Referencia, se advierte que el objeto de la contratación consistía en contratar una persona natural a fin de realizar los procedimientos para la viabilidad de los siguientes proyectos:

- *“Afianzamiento hídrico de la cuenca del río Tambo, para el mejoramiento y la ampliación de la frontera agrícola región Arequipa”.*
- *Mejoramiento del sistema de riego en el centro poblado de Taya, del distrito de Lluta, provincia de Caylloma, Arequipa”.*

Siendo el único entregable, el siguiente:

6. ENTREGABLE

Entregable	Plazo	Revisión y Aprobación
INFORME DETALLADO DE LAS ACCIONES REALIZADAS <ul style="list-style-type: none">• Introducción general.• Antecedentes.• Generalidades.• Cuadro resumen.• Panel fotográfico y/o actas de acuerdos y compromisos.	Hasta quince (15) días posteriores a la recepción de la Orden de Servicio.	Oficina de Estudios y Proyectos

Único Entregable

Que, el 04 de mayo de 2018, mediante Informe n.º 15-2018-FEHB, el locador presentó su Informe n.º 12-2018-FEHB, correspondiente al único entregable, el mismo que fue evaluado por el Especialista en Estudios y Proyectos, quien mediante Informe N° 125-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP de fecha 15 de mayo de 2018, recomendó, entre otros, a la Oficina de Estudios y Proyectos – OEP, lo siguiente: *“(...) dar la CONFORMIDAD al pago solicitado (...);”*

Que, asimismo, el 15 de mayo de 2018, mediante **Informe N° 521-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP**, el señor Morales, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, dio su conformidad a dicho entregable y lo derivó a la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, al 16 de mayo de 2018, con Memorando N° 2347-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego dio la conformidad al único entregable correspondiente a la Orden de Servicio N°2018-00930-MINAGRI-PSI, remitiendo a la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros documentos, el Formato F2 N° 2018-1071-MINAGRI-PSI, “Documento de conformidad”, suscrito conjuntamente con el Jefe de OEP;

Que, al 23 de mayo de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas ante la conformidad del área usuaria, emitió el comprobante de pago N° 2018-2755 por el importe de S/ 10,000.00 por la cancelación del único entregable;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, al respecto la comisión de control procedió a la revisión de dicho entregable, advirtiendo las siguientes situaciones:

➤ *Panel fotográfico y/o actas de acuerdos y compromisos*

El locador, en su entregable no presentó panel fotográfico o actas de acuerdos y compromisos del proyecto: “Afianzamiento hídrico de la cuenca del río Tambo, para el mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola región Arequipa”, objeto de contratación, que acrediten las actividades señaladas en su ítem “Generalidades”, las cuales se muestran en el anexo n.º4 (Ver Apéndice n.º43); no obstante que, el numeral 6 Entregables de los términos de referencia lo exigía.

Que, de los hechos expuestos en el informe de Control, se advierte la participación del señor Morales en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, al haber dado la conformidad a un (1) entregable de la Orden de Servicio N° 2018-0930, presentado por el locador, por un monto de S/ 10,000.00, sin advertir que el Especialista en Estudios y Proyectos no evaluó correctamente dichos entregables, puesto que estos no habrían cumplido con los términos de referencia;

Que, con relación a la Orden de Servicio N°2019-0930-MINAGRI-PSI, el señor Morales dio la conformidad al único entregable a través del **Informe N° 521-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de fecha 15 de mayo de 2018**; sin advertir que el Especialista en Estudios y Proyectos no evaluó correctamente dichos entregables, toda vez que, este no guardaba relación con la estructura exigida en los Términos de Referencia, relacionada al ítem 6 (Entregables), puesto que no presentó “Panel Fotográfico” y/o actas de acuerdos y compromisos del proyecto “Afianzamiento hídrico de la cuenca del río Tambo, para el mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola región Arequipa”, que acrediten las actividades realizadas señaladas en el ítem “Generalidades”; no obstante que el numeral 6. Entregables de los Términos de Referencia, lo exigía; permitiendo que se pague al locador la suma de S/ 10 000 soles;

Que, en virtud a lo expuesto se advierte responsabilidad por parte del señor Morales, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, la cual se configura por una **acción** al haber emitido los siguientes informes de conformidad:

Orden de Servicio	Entregable	Documento	Fecha
2018-00930	Único	Informe N° 521-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP	15/05/2018

Que, con su actuación el señor Morales, habría transgrediendo lo establecido en el numeral 5.15 de la Disposiciones Generales, de la Directiva Sectorial N°003-2015-MINAGRI-PSI, que señala que: “*El área usuaria deberá emitir la conformidad de servicios en el plazo establecido en el numeral 6.2.3 de la presente Directiva; sin embargo de encontrar alguna disconformidad al entregable presentado, en el mismo plazo podrá notificar al locador de servicios a efectos que éste proceda a subsanar las observaciones formuladas, en el término máximo de dos (02) días calendario*”;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en ese sentido, se estima que el señor Morales, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, es decir al ocupar un cargo de jefatura, el cual implica ejercer un rol de revisar y controlar que la documentación que le derive su personal subordinado se encuentre debidamente sustentado, garantizando de esta manera que los documentos *que va suscribir y hacerse responsable por sus efectos*; se encuentre exento de errores, omisiones e incongruencias que pudiera incurrir el especialista de inferior rango; por tanto tenía la obligación de revisar diligentemente que los entregables presentados por el locador cumplieran mínimamente con lo establecido en los términos de referencia. Su labor no se limita al mero traslado “a ciegas” de las recomendaciones efectuadas por el personal especialista subordinado, sino más bien de garante, dado su grado de especialización, y posición jerárquica que ostentaba al momento de ocurrido los hechos; por lo tanto, habría quebrantado el principio de eficiencia y el deber de Responsabilidad, establecidos en el numeral 3) del artículo 6°, y en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública¹.

Que, estando a lo expuesto, el señor Morales presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil: “q) *Las demás que señale la Ley*”, concordarse con el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mediante el cual se establece que también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas, entre otros, en la Ley N° 27815;

Que, con relación a este punto, es preciso indicar que el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución De Sala Plena 06-2020–SERVIR/TSC, aprobó el Precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las infracciones a la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, del cual se extrae lo siguiente:

“48. Al respecto, el artículo 85° de la Ley N° 30057 establece un catálogo de faltas disciplinarias pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, con suspensión o destitución, entre las cuales se encuentra el literal q) que establece como falta: “Las demás que señale la ley”. Esta norma no prevé propiamente una conducta típica sino constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de ley. Así, por ejemplo, a través del mencionado literal se podrá remitir a las faltas previstas en la Ley N° 27815, el TUO de la Ley N° 27444, entre otras normas con rango de Ley que califique como falta una determinada conducta.

49. Por ello, a efectos de realizar una adecuada imputación de las infracciones administrativas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la

¹ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.



transgresión de los principios, deberes o prohibiciones de esta ley, corresponderá imputar a título de falta el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, a través del cual se podrán subsumir aquellas conductas como faltas pasibles de sanción de suspensión o destitución. Asimismo, deberá concordarse con el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, mediante el cual se establece que las reglas del procedimiento a seguir son las previstas en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento.

(...)

53. Finalmente, este Tribunal considera que toda imputación de una conducta que se encuentre prevista como falta en una norma con rango de ley y que no se encuentre establecida como tal en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, deberá tipificarse a través del literal q) del artículo 85° de la misma, aplicando las reglas procedimentales previstas para el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento General”.

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis de los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC², por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** La actuación del señor Morales, al dar conformidad al entregable, sin advertir que el Especialista en Estudios y Proyectos no observó que dicho entregable correspondiente a la Orden de Servicio N° 2018-0930- MINAGRI-PSI, presentado por el locador no cumplió con los términos de referencia, ha generado el pago del servicio por un monto contractual de S/ 10,000.00, en perjuicio económico de la entidad, debido a que dichos entregables no habrían cumplido en su totalidad con las condiciones de los términos de referencia.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.

² Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057.
Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC

(...)

90. En síntesis, para determinar la sanción administrativa disciplinario a imponer, las entidades deberán fundamentar su decisión sobre la base del análisis de los criterios de graduación que se muestran a continuación: (...)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Morales, al momento de la comisión de la presunta falta, tenía la condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, por lo que tenía los conocimientos necesarios que le permitieran advertir que el entregable no habría cumplido en su totalidad con las condiciones de los términos de referencia de la Orden de Servicio N° 2019-0930.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se advierte que el señor Morales dio la conformidad al entregable presentado por el locador, referido a la Orden de Servicio N° 2018-0930, en virtud a los informes de conformidad emitidos por el Especialista en Estudios y Proyectos.
- e) La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:** Se evidencia que el señor Morales no ha incurrido en una falta análoga a la que se le está imputando en el presente procedimiento administrativo disciplinario.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.
- j) Naturaleza de la Infracción,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el supuesto hecho infractor correspondiente al señor Morales, no involucra a bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad o la dignidad; toda vez que se trata de una falta de carácter administrativa.
- k) Antecedentes del servidor,** de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el señor Morales, no cuenta con reconocimientos en sus labores o buena conducta en la entidad, y tampoco registra sanciones.
- l) Subsanación voluntaria,** en el caso materia de análisis se advierte que el señor Morales, no ha realizado una subsanación voluntaria.
- m) Intencionalidad de la conducta del infractor,** de los actuados no se ha evidenciado la existencia de predeterminación por parte del señor Morales; toda vez que los hechos evidencian que su conducta obedece a su falta de responsabilidad, al no advertir el entregable presentado por el locador no cumplía con lo establecido en los términos de referencia En ese sentido se colige que el señor Morales no actuó con dolo.
- n) Reconocimiento de responsabilidad,** No se evidencia la presente condición por parte del señor Morales.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones entre uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, al señor Morales;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **JUAN MANUEL MORALES ROJAS**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **JUAN MANUEL MORALES ROJAS**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Cuarto. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

«LPAUCAR»

LUIS ALBERTO PAUCAR MONTAÑO
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES